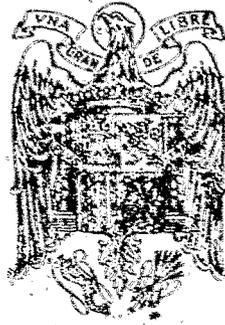


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría

JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 250 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los correccionales de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Ricardo Respeto Guerrero, Jacinto Poix Espin, Pedro Romero Casaul y Cástor García García.

Madrid, 3 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Estado Mayor Central
del Ejército

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 2 de diciembre de 1947 (C. L. núm. 184 y «B. O. del Estado» núm. 342), que se encuentren ingresados en Caja de todo servicio, o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el reclu-

tamiento y reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.º Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 (Colección Legislativa núm. 126 y 134, y «B. O. del Estado» núm. 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 16 de enero de 1949, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, surtiendo efecto las que se recibían con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 (C. L. nú-

mero 128 y «B. O. del Estado» número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1940 (C. L. núm. 177 y «B. O. del Estado» núm. 309), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

2.º El día 23 del próximo mes de enero citado se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 301), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados útiles para todo servicio, ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas, los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 (C. L. núm. 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 (C. L. núm. 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1940, referentes a la prestación del servi-

cio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947 procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1945.

d) A continuación del sorteo de los útiles para todo servicio se efectuará el de los útiles exclusivamente para servicios auxiliares, debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas, de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones ci-

tales, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y *Colectión Legislativa* números 36 y 40).

d) La reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en África, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (C. L. número 120), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.º La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados útiles para todo servicio tendrá lugar en los días 21, 22 y 23 de marzo de 1949 para los destinados a África, quienes empezarán la incorporación

a su destino el día 25. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 28, 29 y 30, empezando la incorporación a Cuerpo el día 1 de abril.

5.º Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo, sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.º Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.º Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados, los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,00 pesetas diarias.

8.º Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3,00 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por

éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.º Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. I. núm. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África y Canarias o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las Ordenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cacharros para facilitar a los individuos que compongan cada expe-

dición al suministrarles la comida, recogidosales al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere la norma 8.ª de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobran-te de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 3,00 pesetas por recluta como días transcurridos hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los

mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.ª y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaaciones, en las que preventivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que se les afecta, a lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia au-

terizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia concurso para cubrir en el Servicio Geográfico del Ejército dos vacantes de comandante de cualquier Arma y dos de capitán, también de cualquier Arma, con diploma de aptitud para dicho Servicio (Geodestas).

Las instancias, documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes de Marruecos, Baleares y Canarias adelantarse por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Vacantes de destino

Vacante en el Estado Mayor Central del Ejército una plaza de oficial traductor de inglés, a cubrir por elección entre subalternos de las Escalas activa o complementaria; se anuncia concurso para que los que se hallen en posesión de dicho idioma puedan solicitar tomar parte en él, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Las instancias serán cursadas a este Ministerio (Estado Mayor Central) del Ejército, conforme determina el artículo 6.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), acompañadas de las Hojas de Servicios y de Hechos de los interesados.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen

Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), se anuncia concurso para cubrir una vacante de maestro guarnicionero existente en la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Por ser vacante de nueva creación, los solicitantes quedan dispensados del tiempo de mínima permanencia.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), y por haberse declarado parcialmente desierto el anunciado por Orden de 30 de septiembre último (D. O. núm. 227), se anuncia concurso en segunda convocatoria, según previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), para cubrir una vacante de mecánico auto existente en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Unidad de Instrucción).

Por ser vacante de nueva creación, los solicitantes quedan dispensados del tiempo de mínima permanencia.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION DE INGENIEROS Y TRANSMISIONES DEL EJERCITO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), se anuncia concurso para cubrir una vacante de capitán mayor existente en la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus peticiones por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de las Escuelas de Aplicación del Ejército, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 270), se anuncia concurso para cubrir una vacante de profesor auxiliar de profesor existente en el primer Grupo (Táctica), de la primera Sección (Zapadores y Puente) de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Los solicitantes remitirán sus peticiones por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ESCUELA MILITAR DE MONTANA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen

men Interior de la Escuela Militar de Montaña, aprobado por Orden de 24 de marzo de 1948 (D. O. número 75) y Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. núm. 83), se anuncia concurso para cubrir una vacante de comandante de Artillería existente en dicho Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela Militar de Montaña, aprobado por Orden de 24 de marzo de 1948 (D. O. número 76) y Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. núm. 83), y por haberse declarado desierto el anunciado por Orden de 25 de octubre último (DIARIO OFICIAL núm. 247), se anuncia concurso en segunda convocatoria para cubrir una vacante de teniente de Intendencia existente en la citada Escuela.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 11 de abril de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 83), y en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela Militar de Montaña, aprobado por Orden de 24 de marzo de 1948 (D. O. número 76), y por haberse declarado desierto el anunciado por Orden de 25

de octubre último (D. O. núm. 246), se anuncia concurso en segunda convocatoria para cubrir una vacante de maestro guarnicionero, existente en dicho Centro.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio y Régimen Interior de la Escuela Militar de Montaña, aprobado por Orden de 24 de marzo de 1948 (D. O. número 76), y Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. núm. 83), se anuncia concurso para cubrir las siguientes vacantes existentes en el mencionado Centro.

Dos de sargento de Artillería.
Tres de sargento de Ingenieros.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Disponibles

Se trata en el caso de ayudante de Campo del General de Brigada de Infantería D. Rogelio Gorgojo Lezcano, presidente del Patronato de Huérfanos de Tropa, el comandante de In-

fantería, Escala complementaria, don Rodolfo Antón Cisneros, el cual queda en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

CABALLERÍA

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de Campo del Teniente General D. Juan Vigón Suerodiaz, jefe del Alto Estado Mayor, al teniente coronel de Caballería D. Joaquín Fernández de Córdoba Ziburru.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de la Escala complementaria del Arma de Caballería, correspondientes a la plantilla eventual suplementaria de las Dependencias que se relacionan a continuación, para ser cubiertas en comisión con carácter permanente y sin derecho a dietas y que se adjudicarán en turno de provisión normal.

Dichas condiciones de, con carácter permanente y sin derecho a dietas, se indican al sólo efecto de aplicación del párrafo primero del artículo 2.º, o en caso de destino forzoso del apartado tercero del mismo Decreto de 16 de octubre de 1942 (C. L. núm. 173), y sin que implique modificación de las obligaciones y derechos que para la asignación de destinos de plantilla de la Escala complementaria determina el artículo 21 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las vacantes de teniente coronel y capitán no solicitadas por los de estos empleos serán cubiertas por los comandantes que las soliciten y de igual forma las de comandante por capitanes, siendo preferentes para la asignación de destino voluntario o forzoso los de la categoría citada en el anuncio de vacantes.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Cajas de Recluta números 28 y 37.—Una de teniente coronel de Caballería (E. C.).

Cajas de Recluta números 5, 8, 14, 16, 29, 32, 62, 66 y 69.—Una de comandante de Caballería (E. C.).

Cajas de Recluta números 6, 17, 20, 24, 25, 35, 36, 39, 40, 44, 51 y 52.—Una de capitán de Caballería (E. C.).

Gobierno Militar de Valencia del Cid y Subinspección de la 3.^a Región Militar.—Una de capitán de Caballería (E. C.).

Gobierno Militar de Barcelona y Subinspección de la 4.^a Región Militar.—Una de comandante y una de capitán de Caballería (E. C.).

Gobierno Militar de Zaragoza y Subinspección de la 5.^a Región Militar.—Una de capitán de Caballería (E. C.).

Gobierno Militar de La Coruña y Subinspección de la 8.^a Región Militar.—Una de capitán de Caballería (E. C.).

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 5 de noviembre de 1938 (D. O. número 255), pasan destinados con carácter voluntario a las Unidades que se indican los oficiales de Caballería que se relacionan.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán n.º 1

Alfárez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Antonio Sánchez González, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava número 2.

Otro, D. Santiago Heredia Bueno, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos n.º 10.

Al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla n.º 2

Teniente de Caballería D. Fernando Estébanez Polsh, del Regimiento de Caballería Cazadores Paresio n.º 12.

Alfárez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Facundo Muro Tortero, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa número 14.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 2.^a Re-

gión Militar, plaza La Línea de la Concepción (Cádiz), en las condiciones señaladas en el artículo 3.^o, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), y caso segundo del artículo 2.^o de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al brigada de Caballería D. Agustín Alvarez Araujo, con destino en el Depósito Central de Remonta (Destacamento de Córdoba).

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ARTILLERIA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de Campo del General de División don Andrés Riveres de la Portilla, el comandante de Artillería D. José Sáenz de Tejada y Fernández de Bobadilla, el cual queda en situación de disponible forzoso en la 4.^a Región Militar.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ayudantes

Se nombra ayudante de Campo del General de Brigada de Estado Mayor D. Félix Pérez Gluck, jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército IV y de la 4.^a Región Militar, al comandante de Artillería D. José Sáenz de Tejada y Fernández de Bobadilla, actualmente en situación de disponible forzoso en la 4.^a Región Militar.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

INGENIEROS

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 3 de noviembre de 1948 (D. O. núm. 253), para cubrir una vacante de teniente coronel de Ingenieros, Escala activa, diplomado, existente en la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, he designado al teniente coronel de Ingenieros D. Ramón Salazar Marcos, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Echevarría Jiménez, al comandante de Ingenieros, Escala complementaria, D. Samuel Martínez García, con destino en Parques y Talleres de Automovilismo.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 4 de enero de 1947 (D. O. núm. 11), se promueve al empleo de sargento efectivo de Ingenieros, con antigüedad de 1 de mayo de 1938, al cabo primero (sargento provisional), de Ingenieros D. Pedro Parras Rojas, continuando afecto para destinos burocráticos en la Comisión Inspección Provincial de Mutilados de Málaga, en la que se encuentra destinado actualmente.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio al capitán de Infantería, caballero mutilado permanente, don Nicolás Dehesa Escuder, adscrito a la Comisión Inspección Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Santa Cruz de Tenerife, con doña María de los Angeles Alvarez Pintor, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238).

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DÁVILA

INTENDENCIA

Retiros

Pasa a situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 de diciembre de 1948, el comandante de Intendencia (Escala activa) D. Luis Pérez del Castillo, destinado en la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército X, debiendo

hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Intendencia relacionados a continuación:

Capitán de Intendencia D. Quintín Sánchez Doncel, con destino en el Grupo, Taller y Parque de Automóviles de la 6.ª Región Militar, con doña María Teresa Malo Acitores.

Teniente de Intendencia D. Tomás Tapia Vicente, con destino en la Jefatura de Intendencia del VII Cuerpo de Ejército y de los Servicios de Intendencia de la 7.ª Región Militar, con doña Pilar Estébanez Fontaneda.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 del actual, el coronel médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Salvador Sanz Perea, jefe de Sanidad del Cuerpo de Ejército X, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 del actual, el comandante de la Escala complementaria de Sanidad Militar D. Enrique Herrera García, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Vacantes de mando

Vacantes los mandos de los Grupos de Sanidad Militar, afectos a las

Divisiones de Montaña que se expresan, se anuncian para ser cubiertos por turno de libre elección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los peticionarios se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de la citada disposición, y serán cursadas por conducto reglamentario en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, a los Generales Jefes de las Divisiones de Montaña que se citan, y una vez informadas por dichas Autoridades y por los Capitanes Generales de las Regiones de que dependan, serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) adjuntando la propuesta correspondiente. Los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias obligatoriamente anticiparán sus peticiones por telégrafo.

Grupo de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, afecto a la División de Montaña núm. 42, una de comandante médico.

Grupo de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 5, afecto a la División de Montaña núm. 51, una de comandante médico.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir parcialmente vacantes de provisión normal de las anunciadas por Orden de 12 de noviembre último (D. O. núm. 261), se destina a las Unidades y Dependencias que se expresan a los oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Agrupación de Sanidad Militar número 6

Capitán médico D. Emilio Rivas Maestro, de la Academia de Sanidad Militar.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 1

Capitán médico D. Pedro Sánchez Bejarano, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3.

FORZOSOS

A la Jefatura de Sanidad Militar de Baleares

Capitán de Sanidad Militar don Antonio del Barco Cobos, disponible forzoso en dichas Islas.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de sargento de Sanidad que existe en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 1.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.

DÁVILA

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), a partir del día 10 de noviembre último, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 102) el teniente coronel capellán D. Eladio Alonso Gómez, actualmente en situación de disponible forzoso en la citada Región.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Retiros

Pasa a situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 de diciembre de 1948; el capitán de Oficinas Militares D. Cipriano Viu Hous, con destino en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército V, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Ascensos

Se declara aptos para el ascenso y por existir vacante se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 9 de diciembre de 1948, al

oficial y ayudante de Oficinas Militares que se expresa a continuación, los cuales quedarán en el destino y situación que también se indica.

Teniente de Oficinas Militares don Julio Soriano Userón, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 35, quedando confirmado en su actual destino.

Ayudante de Oficinas Militares don Francisco Pérez Román, del Parque y Talleres de Automovilismo de Ceuta, queda en situación de disponible forzoso en Matruecas y con residencia en Ceuta.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DAVILA

VARIAS ARMAS

Destinos

He resuelto que el personal de las clases de tropa que se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, cause baja en los mismos y pase destinado a los Cuerpos de África que se citan.

Regimiento de Infantería Melilla número 52

Cabo José Castillo Romero, del Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. VII.

Soldado Francisco Gálvez Ortega, del mismo.

Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Soldado Nicasio Lozano Martínez, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

Otro, Antonio Lucas Sánchez, del mismo.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Tetuán núm. 1

Cabo Sebastián Martínez Hernández, del Regimiento de Infantería Tetuán núm. 14.

Soldado Simón López Gambi, del mismo.

Otro, Vicente Marco Izquierdo, del mismo.

Otro, Tomás Martínez Peña, del mismo.

Otro, Agustín Maroto Fajardo, del mismo.

Otro, Primitivo Montero López, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

Cabo Daniel Antolín Delgado, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Soldado Rafael Ruiz Lláñan, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Otro, Antonio González Ruiz, del Batallón Cazadores de Montaña Píreos núm. XI.

Otro, Jerónimo Bastida Colón, de la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 2.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2

Cabo Vicente López Fayos, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Soldado Enrique Millán Domínguez, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

Otro, José Naranjo Mavias, del mismo.

Otro, Diego Zumaguero Gómez, del Regimiento de Infantería Belchite núm. 57.

Cabo José Alamino Guerrero, del Regimiento de Infantería núm. 23.

Soldado Miguel Vargas Sánchez, del mismo.

Otro, Juan Calvo Castelar, del mismo.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3

Soldado José López Estevez, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Otro, Luis Amaya Oliva, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Larache núm. 4

Soldado Eduardo Lucas Guerra, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Otro, Manuel Hurtado Alonso, del Batallón Cazadores de Montaña Píreos núm. XI.

Otro, Miguel Garzón López, del mismo.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhacemas núm. 5

Soldado Andrés Belda Ibáñez, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Otro, Salvador Bofi Torno, del mismo.

Otro, Nicolás García de la Fuente, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. I.

Otro, Juan Garrido García, del mismo.

Otro, Damián Fernández Peña, del mismo.

Otro, Antonio Ferrón Martín, del mismo.

Otro, José Fortes Gálvez, del mismo.

Otro, Miguel Galera Sánchez, del mismo.

Otro, Juan Fernández Soriano, del mismo.

Cabo Jesús Labordeta Arlández, del Batallón Cazadores de Montaña Aibuera núm. II.

Soldado Juan Liopis Simé, del mismo.

Otro, Miguel Argenti Moyá, del mismo.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llanos Amarillos número 7

Soldado Salvador Gómez Romero, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Otro, D. José Montes Madueño, del Regimiento de Infantería Palma número 47.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif núm. 8

Soldado Salvador Laguna Aguilar, del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Otro, Abelardo Márquez Rodríguez, del mismo.

Regimiento de Artillería núm. 30 (Tetuán)

Soldado Antonio Abreu Aldil, del Regimiento de Artillería núm. 16.

Regimiento de Artillería núm. 50 (Melilla)

Soldado Sebastián Molina Martín, del Regimiento de Artillería núm. 16.

Otro, Miguel Jiménez Vázquez, del mismo.

Otro, José Martín Gámez, del mismo.

Otro, José López Jiménez, del mismo.

Otro, José Heredia Heredia, del mismo.

Agrupación de Intendencia núm. 10 (Melilla)

Soldado Angel López Gallego, de la Agrupación de Intendencia número 3.

Madrid, 4 de diciembre de 1948.

DAVILA

Dirección General de Servicios INGENIEROS AGRONOMOS

Concursos

Acordado por este Ministerio se restablezca en la Jefatura de Cría Caballar y Remonta el cargo de Ingeniero Agrónomo, creado por

R. D. de 9 de diciembre de 1904 (C. L. núm. 240), y de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento aprobado por O. C. de 24 de enero de 1927, y artículo 36 del de fecha 27 de octubre de 1933 (C. L. número 509), dotado con la cantidad de 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación, y con derecho a las dietas reglamentarias por las comisiones que desempeña, se anuncia el correspondiente concurso, en el que podrán tomar parte todos los españoles que se hallen en posesión del título oficial de Ingeniero Agrónomo y además se encuentren en las siguientes condiciones:

Primera. No haber cumplido los cincuenta años de edad en la fecha de la publicación de esta Orden.

Segunda. Haber prestado servicios profesionales al Estado español durante un periodo de quince años como mínimo.

Se considerarán méritos preferentes:

1.º Haber dirigido explotaciones agrícolas oficial o particulares.

2.º Poseer alguna especialización profesional, preferentemente en materia de genética y ganadería.

3.º Haber ampliado estudios en el extranjero en las materias expresadas en el apartado anterior.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio, o bien en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL y en el Boletín Oficial del Estado.

Acompañarán a sus instancias los siguientes documentos:

a) Título de Ingeniero Agrónomo o certificado expedido por la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

b) Certificado médico que acredite que no padece defecto o enfermedad que impida el ejercicio activo de la profesión.

c) Partida de nacimiento debidamente legalizada.

d) Documentos acreditativos de los méritos técnicos que los concursantes crean oportuno alegar.

El nombrado vendrá obligado: a tomar posesión de la plaza dentro de los veinte días naturales, a contar desde aquel en que se le comunicó el nombramiento, entendiéndose, caso de no realizar su presentación sin justificar la imposibilidad de hacerlo, que renuncia a la plaza expresada, la cual será provista por el concursante que le suceda en méritos, y a permanecer dos años como mínimo en este destino.

Madrid, 10 de diciembre de 1948.

DAVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la quinta Zona de la Guardia Civil, en las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el capitán de dicho Cuerpo, D. Faustino Menéndez Díaz, con destino en la 135 Comandancia, quedando afecto al 35 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DAVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Capitanía General de Canarias, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4), el Sargento de la Guardia Civil D. José Alarico Rincón, con destino en la 212 Comandancia, quedando afecto al 12 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DAVILA

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del mes actual, los capitanes de la Guardia Civil, don Eloy Marino Prieto y D. Carlos Devesa Villalón, destinados en la Dirección General y en el octavo Tercio de dicho Cuerpo, respectivamente, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DAVILA

Ascensos

Por estar declarados aptos para el ascenso, se promueven al empleo de capitán, con la antigüedad del día 2 del mes actual, a los tenientes de la Guardia Civil, D. Patrocinio Camarero Bravo y D. José Pérez Illana, con destino en la 104 Comandancia, en vacantes producidas por retiro de los capitanes de dicho Cuerpo, D. Eloy Marino Prieto y don Carlos Devesa Villalón, respectivamente,

quedando en la situación de disponible forzoso en la primera Zona y afectos al cuarto Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DAVILA

Por reunir las condiciones reglamentarias se declaran aptos para el ascenso a brigada y existiendo vacantes en esta Escala se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los sargentos de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo:

Don Tomás Arenas Crespo, del Colegio de Guardias Jóvenes.

Don Pedro Orgaz Jatillo, de la 102 Comandancia.

Don Sebastián Vázquez Sánchez, de reemplazo por enfermo en la primera Zona, y afecto al cuarto Tercio, continuando en igual situación.

Don Quintín Morales Martínez, de la segunda Comandancia móvil.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DAVILA

Por estar declarados aptos para el ascenso a sargento y existir vacantes en esta Escala, se concede dicho empleo por antigüedad, con la de esta fecha, a los cabos primeros y cabos de Mar de la Guardia Civil que se relacionan, los que continuarán en comisión del servicio en las mismas Unidades a que actualmente pertenecen hasta obtener destino definitivo:

Cabos primeros

Aquilino Llerandi González, de la 241 Comandancia.

Pedro Fernández Cornelio, de la 105.

Domingo Ruiz Avellaneda, de la 216.

Ticiano Linares Mulero, de la 140.

Miguel García Hernández, de la 235.

José González Ramírez, de la 137.

Domingo Hernández Gil, de la 231.

José Carrero Teniente, de la 106.

Enrique Pérez Pérez, de la 239.

Francisco Guerra Solla, de la 140.

Cabos de Mar

Juan Barruezo García, de la 136 Comandancia.

Ángel Sánchez Ramírez, de la 237.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DAVILA

Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de fecha 18 de noviembre último (D. O. número 264), para cubrir vacantes de teniente existentes en las Unidades y Dependencias de la Guardia Civil que se indican, he designado a los de dicho empleo y Cuerpo que a continuación se relacionan:

Al Parque de Automovilismo

Don Antonio Aguado Caballero, de la 236 Comandancia.
Don Salomón Pérez Cienfuegos, de la misma.

Al Colegio de Guardias Jóvenes

Don Jesús Herrero Pascual, de la 142 Comandancia.

Al Centro de Instrucción

Don Pascual Melero Glarias, de la 207 Comandancia.
Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106), se destina a la 104 Comandancia de la Guardia Civil, al teniente de dicho Cuerpo, D. Hilario Peral Herrero, actualmente con destino en la 138 Comandancia.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

Bajas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la R. O. C. de 17 de enero de 1893 (C. L. núm. 22), causa baja en el servicio por fin del mes actual, el guardia segundo de la Guardia Civil, Marjín García Uceda, con destino en el 37 Tercio de dicho Cuerpo, quedando en la situación militar que le correspondía con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

DÁVILA

ERRATAS**DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL****SANIDAD MILITAR***Quinquenios*

DIARIO OFICIAL núm. 274, de 3 del actual, página 827, columna central. Donde dice: D. Leandro Velasco Miguez, 4.000 pesetas anuales. Debe decir: D. Leandro Velasco Miguez, 4.500 pesetas anuales.

VARIAS ARMAS*Recompensas*

DIARIO OFICIAL núm. 264, de 20 de noviembre último, página 653, columna tercera.

Donde dice: D. Mariano Mínguez Conde.

Debe decir: D. Mariano Conde Mínguez.

DIARIO OFICIAL núm. 275, de 4 del actual, página 845, columna segunda.

Donde dice: Brigada de Infantería D. Salvador García Campos.

Debe decir: Brigada de Infantería don Salvador Carmona Campos.
Madrid, 11 de diciembre de 1948.

ADQUISICIONES - CONCURSOS**ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA**

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una Subasta para la adquisición de:

60.332 pares de botas para montañero, para el Servicio de Vestuario (C.2.ª).

Dicha Subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las nueve horas del día 21 de los corrientes, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones providenciales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante

quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta Subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y Boletín Oficial del Estado, estando también expuestos desde esa fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables, donde podrán ser consultados. Las muestras de los artículos a adquirir pueden ser examinadas de once a trece horas.

La Subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de contratación Administrativa de 20 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación, será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don(nombre y apellidos)..... domiciliado en....., calle....., número ..., con cédula personal (resúese este documento u otro de identidad) ...en nombre (propio o como apoderado legal de)... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ...(en número y letra)..., de las características técnicas figuradas en el Pliego de Condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa ...(en letra)... pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al Pliego de Condiciones Legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al Pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con

primeras materias o si es necesario las cibirias, en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE 60.332 PARES DE BOTAS DE MONTAÑERO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 1948

Primera. Será objeto de adquisición:

60.332 pares de botas para montañero.

Segunda. Las características técnicas que han de reunir las botas a adquirir serán las siguientes:

Fabricadas a máquina o a mano, de tipo cartera y punta redondeada, compuesta de corte y piso.

Corte: De becerro, en color negro, de la flor hacia afuera y de un grueso de 2 a 3 mm. Forrado de badana.

Está formado por tres piezas unidas con dos pespuntos de hilo de lino de 3 cabos. La unión de los extremos de la cartera irá, además, reforzada con un remache.

La altura total de la caña (tomada a partir de la vira en la parte correspondiente al tacón) será de 14 cm.

El cierre se efectuará mediante 8 pares de ojetes (sin ningún corcheo), por los que pasará un cordón plano, de algodón encerado, en color negro sección circular de 2,5 milímetros de grueso, 1,05 metros de longitud y 25 Kg. de resistencia, y llevará una lengüeta interior de badana, que irá cosida a los bordes, y de una longitud tal, que rebase en dos centímetros la altura de la caña.

Las dos piezas que constituyen la solapa irán unidas por la parte posterior en la forma más conveniente para su mejor adaptación al tobillo. Esta costura irá reforzada con una tira de cuero de una anchura de 2 centímetros.

La puntera irá protegida por una tira sobrepuesta, que tendrá una longitud de 4 a 4,5 cm., sin prolongaciones laterales, para evitar los rozamientos en el pie.

La talonera estará reforzada externamente con un contrafuerte de una altura de 5,5 cm., que se extienda lateralmente disminuyendo de altura, terminando a 2 cm. del borde de la cartera con una altura de 2,5 centímetros.

Tanto la tira de refuerzo como la tira de protección de la puntera y del contrafuerte, serán de cuero con

la flor hacia afuera, vendó fijadas por dos pespuntos de hilo de lino de 3 cabos, como el resto de las costuras, siendo el número de puntadas, en todas ellas, de 3 por cm.

Piso: Consta de suela y entresuela corridas, palmilla, cambrillón, rellenos, vira vuelta, piso y tacón de goma.

La palmilla irá forrada de lana fuerte, y los rellenos y cambrillón serán de cuero nuevo. La vira, cosida en toda su longitud.

La unión del piso será con hilo de lino de 9 cabos, encolado, apretado, con 2,5 puntadas por centímetro.

Los gruesos (para todas las tallas) serán:

Grueso total del piso (sin la suela de goma), 12 mm.

Grueso de la vira, 3 mm.

Grueso de la entresuela, 4 mm.

Grueso de la suela, 5 mm.

Adherido a la suela mediante disolución irá el piso de goma, que será también corrido. Sobre éste, y en la parte correspondiente al tacón, va una tapa de cuero de 4 mm. de grueso, y sobre esta tapa, completando el piso, llevará el tacón de goma; todos estos elementos, unidos por disolución.

Se completa la fijación al piso de la suela y el tacón de goma mediante 17 tornillos de hierro, de 17 mm. de longitud y 6 mm. de diámetro de cabeza en la planta y 10 tornillos de hierro de 25 mm. de longitud, y 6 de cabeza en el tacón.

La forma de la bota debe sujetarse exactamente al modelo existente

- 4.000 pies de becerro engrasado.
- 4.000 pies de badana.
- 1.325 kilos de suela.
- 1.500 metros de cerco de cuero.

O sus equivalentes en cueros sin curtir.

Las muestras de las botas a adquirir pueden ser examinadas en este Centro.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, 25.000 pares.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. La proporción de tallas, medias y números en que deban fabricarse y entregarse las botas son las figuradas en la cláusula segunda de este pliego.

Quinta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. En este caso deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda, como máximo,

en el Establecimiento Central de Intendencia.

La curtición, tanto del corte como del piso, será vegetal, no tolerándose una proporción de cenizas superior al 3 por 100.

Se confeccionarán en las siguientes proporciones:

- 4 por 100, del 39.
- 12,5 por 100, del 40.
- 28 por 100, del 41.
- 34,5 por 100, del 42.
- 18 por 100, del 43.
- 3 por 100, del 44.

Los adjudicatarios recibirán gratuitamente de la Casa «Continental» los pisos y tacones de goma en las cantidades y tamaños que se deduzcan de las adjudicaciones respectivas y porcentajes de tallas fijadas en este pliego de condiciones técnicas, así como la disolución correspondiente, en la cantidad de 45 gramos por par de botas, siendo de su cuenta la adquisición de los tornillos en los números y clases que se fijan en las características y la sujeción del piso y tacón de goma.

La forma y dimensiones de las suelas y tapas de cuero para tacón han de ser tales, que se ajusten a las plantillas de los pisos y tacones de goma que obran en el Establecimiento Central de Intendencia, pero sin perjuicio de que el tamaño de la bota sea precisamente el que corresponda a cada una de las tallas adjudicadas.

Las primeras materias de cueros para 1.000 pares serán:

en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro, de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el

artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento, de muestras duplicadas para su análisis o reconocimiento cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que equívocas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibile.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual, ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de lo adjudicado, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 26 de junio de 1941 (D. O. núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Octava. Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello, los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de productor nacional, y en su caso con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia sea cual fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite aprobado, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan una o todas, de las condiciones siguientes:

1.º Ofrecer el artículo o efecto fabricado o confeccionado y, por tanto, de entrega inmediata a reserva de recibir las primeras materias posteriormente.

2.º Contar con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta y que le serán repuestas en la misma forma que en el caso anterior.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimera. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se haga constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días o cuarenta por ciento, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir las primeras materias y sobre ella recae adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia, sin que se considere como tal el piso y tacón de goma.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegadas o Laboratorios que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo proceder para las pruebas de resistencias, reconocimiento y demás el uno por mil de cada entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia en la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Estable-

cimiento Central, quedaría en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, será con cargo a los cupos de los fabricantes sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. El precio límite del par de botas a adquirir, será el de 149,02 pesetas (ciento cuarenta y nueve pesetas con dos céntimos), sin suela ni tacón de goma, ni disolución para la fijación de ellos, pero incluida la fijación del piso y tacón de goma. En el precio indicado están incluidos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio de las botas contratadas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 200).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los conceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma, y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE 60.332 PARES DE BOTAS DE MONTAÑERO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1948

Será objeto de adquisición lo siguiente:

60.332 pares de botas para montañero.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª y aparecerán sin envueltas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola má-

quina a de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y que se de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá a la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alaya o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no alorado o común, al ser adjudicada a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (Boletines Oficiales números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de en-

contrarse al corriente con el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son Militares a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en su turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de

24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor normal. El depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la Subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del Depósito, presente distintas proposiciones.

Sexia. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios; constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 46 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación, el objeto de la misma).»

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le

correspondencia, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les ha, ya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subastas un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta

que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Con-

tratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fardo y puerto, practicas y carretas de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque su supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con car-

a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 295). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en ese pliego.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoseptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Cerraje de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completo y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumplierse éste, conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la Subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose propuesta admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, responsabilizando el rematante del mayor costo que ocasione con respecto a su proposición;

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición reínta.

Si el cumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo; igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de

incumplimiento, el contratista será requerido al abono que procede, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contratación y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho Común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y será

igualmente causa de rescisión, la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el Pliego de condiciones Legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 14 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 ("B. O." núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente Pliego de Condiciones Legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 20 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponde.

Madrid, 6 de diciembre de 1948.

Núm. 8.171 P. 1-1

TERCIO BUQUE DE ALBA, 2.º DE LA LEGIÓN

Concurso de prendas

Teniendo este Cuerpo necesidad de adquirir las prendas y efectos que a continuación se relacionan, se anuncia a Concurso la adquisición de las mismas.

Los señores concursantes que deseen tomar parte en él pueden presentar sus ofertas en pliego cerrado, dirigido al teniente coronel Mayor, adhiriéndose al pliego de condiciones expuesto en la Subinspección de este Cuerpo de Ejército en Cueta, Bandera Central de Enganche en Madrid y Mayoría de este Tercio, en la que se establece que todos los gravámenes sean por cuenta de las casas constructoras, ateniéndose al depósito que marca la Ley, en concepto de fianza y declarar existencia mínima a servir primer cuatrimestre, cerrándose el plazo de admisión el día 5 de enero de 1949, a las doce horas.

Prendas

- 10.000 calcetines (pares)
- 1.000 bañadores (slip).

- 2.000 bolsas la costado (cuero o lana).
- 3.000 barbaquejos.
- 12.000 camisas legionarias.
- 5.000 calzoncillos.
- 3.000 canchiceras.
- 800 capotes.
- 10.000 calcetines (pares).
- 500 corrajes fusil (modelo Legión).
- 100 correañs pistola (modelo Legión).
- 1.000 cintos de paseo negro con emblema Legión.
- 3.000 cubiertos.
- 5.000 camisas (sport).
- 3.000 guerreras (modelo Legión).
- 6.000 gorros (modelo Legión con emblema).
- 3.000 jerseys (tono verdoso o kaki).
- 3.000 monos verdes con emblema Legión.
- 3.000 monos azules con emblema Legión.
- 1.000 mortales espada.
- 5.000 pantalones legionarios (golf).
- 2.000 pantalones de deportes.
- 10.000 pañuelos.
- 5.000 toallas.
- 1.500 platos de aluminio.
- 3.000 sacos patate.

Riffien, 3 de diciembre de 1948

Núm. 8.162 P. 4-4

HOSPITAL MILITAR DE ALGECIRAS

Hasta las doce horas del día 15 del actual, en primera convocatoria y hasta igual hora del día 25 del mismo, en segunda, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar viveres y artículos necesarios durante el mes de enero próximo.

Las cantidades y condiciones legales, véanse en la Administración de diez a doce horas.

Algeciras, 5 de diciembre de 1948.

Núm. 8.175 P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

Declarada desierta la primera su hasta anunciada por este Establecimiento para proceder a la venta de un lote de trapo blanco de algodón, procedente de trazo de material de acortamiento, se anuncia, de nuevo por el presente, para que aquellas personas a las que pueda interesar su adquisición, presenten ofertas, en sobre cerrado, hasta las diez ho-

ras del día 15 de diciembre en la Dirección de este Parque, calle Mayor núms. 19 y 21, en cuyo tablón de anuncios, todos los días laborables, hasta las catorce horas, se hallará expuestos los pliegos de condiciones, a fin de que puedan ser consultados.

El material objeto de venta, puede ser examinado en iguales días, de las quince a las dieciocho horas en los almacenes de Santa Lucia.

El precio mínimo de venta será el de 11 pesetas kilo.

El importe de estos anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 7 de diciembre de 1948.

Núm. 8.178 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES

Debiendo adquirir este Hospital viveres y artículos para el mes de enero, se admiten ofertas en su Administración, todos los días laborables hasta el día 25 de diciembre, para los artículos y cantidad que figuran en los pliegos de condiciones y en su tablilla de anuncios.

Alcalá de Henares, 7 de diciembre de 1948.

Núm. 8.176 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR (GOMEZULLA) MADRID

Debiendo adquirir este Hospital Militar viveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día anterior al de la reunión, por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios.

La Junta se reunirá el día 18 del presente mes en su primera convocatoria y el día 21, en su segunda.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.

Núm. 8.177 P. 1-1

CLINICA MILITAR DE ALBACETE

Debiendo adquirirse por esta Clínica Militar, viveres y artículos de inmediato consumo para atenciones del próximo mes de enero, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 27 del actual, por las cantidades y condiciones que figuran en las tablillas de anuncios.

Albacete, 9 de diciembre de 1948.

Núm. 8.179 P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración